

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**OFICIO mediante el cual se otorga autorización a Caja Solidaria Talpense, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para que continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo con un nivel de operaciones II, bajo su misma denominación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Oficio No. P397/2023.

**Asunto:** Se notifica resolución.

**COMITÉ DE SUPERVISIÓN AUXILIAR DEL FONDO DE  
SUPERVISIÓN AUXILIAR DE SOCIEDADES COOPERATIVAS  
DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y DE PROTECCIÓN A SUS AHORRADORES.**

BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2607, INTERIOR 3,  
COL. BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 37280, LEÓN GUANAJUATO.

**CAJA SOLIDARIA TALPENSE, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.**

5 DE MAYO, NO. 19-A, COLONIA CENTRO, C.P. 48200,  
TALPA DE ALLENDE, JALISCO.

**AT'N.: L.A.E. JORGE SÁNCHEZ RAMÍREZ**

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
SUPERVISIÓN AUXILIAR.

**C. JONATHAN URIEL ZÚÑIGA RAMÍREZ**

GERENTE GENERAL.

En términos de los artículos 1 y 2 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante "**Comisión**") es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público. Conforme al artículo 4, fracciones XI y XXXVIII de dicha Ley, a la **Comisión** le corresponde autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes, así como ejercer las demás facultades que le estén atribuidas por la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En ese orden de ideas, el artículo 16 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (en adelante "**LRASCAP**") dispone que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones básico que con posterioridad a su constitución o registro hubieren rebasado el límite de activos equivalente en moneda nacional a 2'500,000 Unidades de Inversión (en lo sucesivo "**UDIS**") y que dentro de los 150 días siguientes a que se verifique dicha situación hubieren presentado al Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores (en adelante "**Comité de Supervisión Auxiliar**") la solicitud de autorización para operar con un nivel de operaciones distinto al básico, podrán continuar realizando las operaciones a que se refiere el artículo 14 de la **LRASCAP** hasta en tanto la **CNBV** resuelva dicha solicitud, siempre que esta haya sido acompañada con el dictamen favorable emitido por el **Comité de Supervisión Auxiliar** en términos de la **LRASCAP**.

Considerando lo anterior, con escrito presentado el 28 de mayo de 2018, **Caja Solidaria Talpense, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.** (en adelante "**Caja Solidaria Talpense**") presentó ante el **Comité de Supervisión Auxiliar** la solicitud de autorización para que dicha sociedad continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo con un nivel de operaciones distinto al básico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 16, en relación con el diverso 11, todos de la **LRASCAP**.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la **LRASCAP** las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que tengan registrados un monto total de activos igual o superior al equivalente en moneda nacional a 2'500,000 **UDIS** requerirán de la autorización para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo que compete otorgar a la **Comisión**, previo dictamen favorable emitido por el **Comité de Supervisión Auxiliar**, acompañada de la información y documentación a que se refiere el artículo 11 de la **LRASCAP**.

Mediante escrito presentado el 8 de marzo de 2021, el **Comité de Supervisión Auxiliar**, por conducto de su Presidente el L.A.E. Jorge Sánchez Ramírez, remitió a esta **Comisión** la solicitud de autorización de **Caja Solidaria Talpense**, para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo con un nivel de operaciones distinto al básico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 16, en relación con el diverso 11, todos de la **LRASCAP**.

Con oficios **311-10034478/2021 y 135/10029024/2021; 311-12536751/2022, 311-95153/2023 y 311-96205/2023**, de fechas 30 de junio de 2021, 8 de junio de 2022, 27 de febrero y 16 de agosto de 2023, respectivamente, con el objeto de encontrarse en posibilidad de continuar con el estudio y trámite de la solicitud de autorización para que **Caja Solidaria Talpense** continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo con un nivel distinto al básico, esta **Comisión** requirió al **Comité de Supervisión Auxiliar** el desahogo de diversas observaciones y la presentación de la documentación e información que en dichos oficios se relacionaron.

En relación con lo anterior, el **Comité de Supervisión Auxiliar** remitió los días 24 de agosto y 2 de septiembre de 2021, 20 de julio de 2022 así como 27 de marzo y 14 de septiembre de 2023, documentación e información con el fin de dar respuesta a los oficios antes referidos.

Señalado lo anterior, se hace de su conocimiento que la Junta de Gobierno de esta **Comisión**, en la sesión extraordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2023, con fundamento en el artículo 12 fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Que el 8 de marzo de 2021, el **Comité de Supervisión Auxiliar** emitió el dictamen favorable a que se refieren los artículos 10 y 16 de la **LRASCAP**.

**SEGUNDO.** - Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para que **Caja Solidaria Talpense** continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo, cumple con los requisitos previstos en los artículos 10 y 11 de la **LRASCAP** y 2 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo; y

**TERCERO.** - Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero, administrativo y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que conforme a la certificación del Secretario de la Junta de Gobierno de la **Comisión**, el cual se transcribe en la parte conducente, se adoptó el siguiente:

**ACUERDO**

**“CUARTO.** - Los integrantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en el artículo 12, fracción XIV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, acordaron por unanimidad se autorice que Caja Solidaria Talpense, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo con un nivel de operaciones II, bajo su misma denominación, en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.”

La entidad a la que se otorga la presente autorización para que continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo, estará sujeta a las siguientes:

**BASES**

- PRIMERA.** - La denominación de la sociedad es Caja Solidaria Talpense, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o sus siglas S.C. de A.P. de R.L. de C.V.
- SEGUNDA.** - Su domicilio social estará ubicado en el Estado de Jalisco.
- TERCERA.** - Su objeto social comprenderá la realización de todas las operaciones que señala el artículo 19, fracciones I y II de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- CUARTA.** - Su duración será indefinida.
- QUINTA.** - Caja Solidaria Talpense, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. tendrá un nivel de operaciones II.
- SEXTA.** - La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMA.** - Caja Solidaria Talpense, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a la supervisión auxiliar del Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.
- OCTAVA.** - Las operaciones de ahorro y préstamo que Caja Solidaria Talpense, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. celebre por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y funcionamiento en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en este oficio, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Sociedades Cooperativas, a la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza le resulten aplicables.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 120, fracción IV, 129 y 132 fracción IV de la **LRASCAP**, 1, 2, 3, fracción IV, inciso b), 4, fracciones I y XXXVIII, 10, 16, fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como, 1, 3, 9, 14 y 15 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2022.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2023.- Presidente, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.**- Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una Institución de Financiamiento Colectivo a denominarse BRIQ FUND, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Oficio Núm.: P116/2021.

**Asunto:** Autorización para la organización y operación de una Institución de Financiamiento Colectivo a denominarse BRIQ FUND, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.

**BRIQ FUND, S.A.P.I. DE C.V.**

Av. Revolución Núm. 356, Piso 7,  
Colonia San Pedro de los Pinos, C.P. 03800,  
Benito Juárez, Ciudad de México.

**AT'N.: C. JUAN CARLOS CASTRO AERENLUND**  
Representante legal

Con escrito presentado el 25 de septiembre de 2019, BRIQ FUND, S.A.P.I. de C.V. (BRIQ) solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) autorización para organizarse y operar como una Institución de Financiamiento Colectivo a denominarse BRIQ FUND, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente.

Como antecedente, es de señalar que esta Comisión previno a BRIQ dentro del plazo establecido en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a fin de que atendiera diversas observaciones y recomendaciones en relación con su solicitud de autorización, otorgándole al efecto la prórroga solicitada a esta autoridad.

En relación con lo anterior, BRIQ remitió diversa documentación e información con el fin de dar contestación a la prevención antes referida. Asimismo, esta autoridad requirió a BRIQ, diversa documentación e información complementaria a efecto de estar en condiciones de atender su solicitud de autorización, por lo que, esa sociedad atendió el requerimiento de información complementaria y envió documentación e información actualizada en relación con su expediente. La sociedad solicitó una ampliación al plazo de resolución que le fue otorgada.

Sobre el particular, el Comité Interinstitucional en sesión celebrada el 17 de mayo de 2021, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con los artículos 15 y 16 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la Institución de Financiamiento Colectivo a denominarse BRIQ FUND, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, cumple con los requisitos previstos en el artículo 15, en relación con el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y con los artículos 3, 4 y 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.

**SEGUNDO. -** Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que se adoptó el siguiente:

**ACUERDO**

**"CUARTO. -** Los miembros del Comité Interinstitucional, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 15 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, aprueban por unanimidad la autorización para la organización y operación de una Institución de Financiamiento Colectivo a denominarse BRIQ FUND, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, en los términos del planteamiento presentado al Comité."

El acuerdo anterior se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de BRIQ FUND, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, en el que se habrán de cumplir todas las condiciones y requerimientos que la propia Comisión le imponga.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

#### **BASES**

- PRIMERA.-** La denominación de la sociedad será BRIQ FUND, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.
- SEGUNDA.-** Tendrá su domicilio social en la Ciudad de México.
- TERCERA.-** Su duración será indefinida.
- CUARTA.-** El importe de su capital social inicial autorizado será de \$25'498,005.00 (veinticinco millones cuatrocientos noventa y ocho mil cinco pesos 00/100 M.N.)
- QUINTA.-** Su objeto social corresponderá a las actividades señaladas en el artículo 15 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y realizará las operaciones y la prestación de los servicios establecidos en los artículos 16, fracciones I y III y 19, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI de la referida Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- SEXTA.-** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMA.-** La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como, de las demás autoridades financieras competentes en los términos que las leyes dispongan.
- OCTAVA.-** Los servicios consistentes en el financiamiento colectivo de deuda y de copropiedad o regalías que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en el presente oficio, a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

En relación con lo antes expuesto, BRIQ FUND, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo deberá observar los términos y atender las obligaciones contenidas en el Oficio Núm. P117/2021 de fecha 20 de mayo de 2021.

El presente, se emite con fundamento en los artículos 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 y 41, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2021.- Presidente, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Enso Finve, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Oficio Núm.: P158/2021.

**Asunto:** Autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Enso Finve, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

**GRUPO FINVE, S.A.P.I. DE C.V.**

Av. Ejército Nacional Núm. 351, piso 5,  
Colonia Granada, C.P. 11520,  
Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**AT'N.: C. SANTIAGO DE MARÍA CAMPOS MEADE**  
Representante legal

Con escritos presentados los días 25 de septiembre y 21 de octubre de 2019, Grupo Finve, S.A.P.I. de C.V. (FINVE) solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Enso Finve, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente.

Como antecedente, es de señalar que esta Comisión previno a FINVE dentro del plazo establecido en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a fin de que atendiera diversas observaciones y recomendaciones en relación con su solicitud de autorización, otorgándole al efecto la prórroga solicitada a esta autoridad.

En relación con lo anterior, FINVE remitió diversa documentación e información con el fin de dar contestación a la prevención antes referida. Asimismo, esta autoridad requirió a FINVE, diversa documentación e información complementaria a efecto de estar en condiciones de atender su solicitud de autorización, por lo que, esa sociedad atendió el requerimiento de información complementaria y envió documentación e información actualizada en relación con su expediente. La sociedad solicitó una ampliación al plazo de resolución que le fue otorgada.

Sobre el particular, el Comité Interinstitucional en sesión celebrada el 14 de junio de 2021, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con los artículos 22 y 25 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la documentación e Información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Enso Finve, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, cumple con los requisitos previstos en el artículo 22, en relación con el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y con los artículos 3, 4 y 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de Tecnología Financiera.

**SEGUNDO.-** Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que se adoptó el siguiente:

**ACUERDO**

**"QUINTO.-** Los miembros del Comité Interinstitucional, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, aprueban por unanimidad la autorización para la organización y operación de una Institución de Fondos de Pago Electrónico, a denominarse Enso Finve, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en los términos del planteamiento presentado al Comité."

El acuerdo anterior se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de Enso Finve, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en el que se habrán de cumplir todas las condiciones y requerimientos que la propia Comisión le imponga.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

#### **BASES**

- PRIMERA.** La denominación de la sociedad será Enso Finve, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.
- SEGUNDA.** Tendrá su domicilio social en San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- TERCERA.** Su duración será indefinida.
- CUARTA.** El importe de su capital social inicial autorizado será de \$53'235,230.00 (cincuenta y tres millones doscientos treinta y cinco mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.).
- QUINTA.** Su objeto social corresponderá a las actividades señaladas en el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y realizará las operaciones y la prestación de los servicios establecidos en el artículo 25, fracciones I, VII, IX, X y XIII de la referida Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- SEXTA.** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMA.** La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como, de las demás autoridades financieras competentes en los términos que las leyes dispongan.
- OCTAVA.** Los servicios consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en el presente oficio, a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

En relación con lo antes expuesto, Enso Finve, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico deberá observar los términos y atender las obligaciones contenidas en el Oficio Núm. P159/2021 de fecha 17 de junio del año en curso.

El presente, se emite con fundamento en los artículos 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 y 41, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de junio de 2021.- Presidente, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de la Defensa Nacional, el inmueble federal denominado Hangar Presidencial, con superficie de terreno de 127,405.03 metros cuadrados y de construcción de 20,164.39 metros cuadrados, ubicado en Boulevard Puerto Aéreo s/n, Asentamiento Aeropuerto Aviación Civil, Código Postal 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario 9-17610-3.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-14/2023.

**ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de la Defensa Nacional, el inmueble federal denominado “Hangar Presidencial”, con superficie de terreno de 127,405.03 metros cuadrados y de construcción de 20,164.39 metros cuadrados, ubicado en Boulevard Puerto Aéreo s/n, Asentamiento Aeropuerto Aviación Civil, Código Postal 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario 9-17610-3.**

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado “Hangar Presidencial”, con Registro Federal Inmobiliario 9-17610-3, con superficie de terreno de 127,405.03 metros cuadrados y de construcción de 20,164.39 metros cuadrados, ubicado en Boulevard Puerto Aéreo s/n, Asentamiento Aeropuerto Aviación Civil, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita a través de Escritura Pública número 18 volumen 2, de fecha 29 de abril de 1952, otorgada en la Ciudad de México, ante la fe del Notario Público número 132 del entonces Distrito Federal y también Notario de Bienes Nacionales, el señor Francisco Alegre, con la conformidad de su esposa la señora Adela Enriqueta Ampudia Echavero de Alegre vende al Gobierno Federal, un terreno que formó parte del Rancho Santa Cruz, contiguo a la Hacienda conocido con el nombre de “El Peñón de los Baños” con superficie de 15-00-00 hectáreas, el citado terreno fue afectado en su totalidad por la segunda y tercera ampliación del Aeropuerto Central de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal en el Folio Real 3300 de fecha 24 de abril de 1981 y en el Registro Público de la Propiedad del entonces Distrito Federal, en el Tomo 116, volumen 9° de la Serie “A”, a fojas 237 bajo el número 343, Sección Primera, el 5 de septiembre de 1952.

Por Decreto Presidencial de fecha 06 de febrero de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 del mismo mes y año, se autorizó a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a donar a favor del Gobierno Federal, los terrenos e instalaciones inmobiliarias que constituyen el Hangar Presidencial y el Hangar Satélite, con una superficie de 171,819.40 metros cuadrados y 9,996.98 metros cuadrados, respectivamente, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal en el Folio Real 3929 de fecha 11 de febrero de 1985.

Mediante Contrato número 312.II.4.9.-146 de fecha 06 de enero de 1986, que autorizó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y que consigna la donación gratuita, pura y simple, que otorgó el Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares a favor del Gobierno Federal, de los terrenos e instalaciones inmobiliarias que constituyen el Hangar Presidencial y el Hangar Satélite, ubicado en el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez", del entonces Distrito Federal, con una superficie de 171,819.40 metros cuadrados y 9,996.98 metros cuadrados, respectivamente, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal en el Folio Real 3929 de fecha 20 de octubre de 1987.

**TERCERO.-** Que el Plano Topográfico número HA-02, elaborado a escala 1:100, aprobado y registrado el 11 de enero de 2011, por la Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, bajo el número DRPCPF-3452-2011-A1, consigna la superficie, medidas y colindancias del inmueble de mérito.

**CUARTO.** - Que mediante oficio número 401.4S.15-2023/2269 de fecha 18 de agosto de 2023, la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, comunicó que el inmueble objeto del presente instrumento, no es Monumento Histórico, no se encuentra incluido en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles, no se encuentra dentro de una Zona de Monumentos Históricos y no colinda con un Monumento Histórico.

**QUINTO.-** Que por oficio número DA1796/D174/2023 de fecha 24 de octubre de 2023, la Subdirección de Conservación e Investigación de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que el inmueble objeto del presente instrumento, no cuenta con Declaratoria de Monumento Artístico, publicada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**SEXTO.-** Que mediante oficio 3573/53479/CI-PRE de fecha 12 de noviembre de 2023, el Director General de Ingenieros y Responsable Inmobiliario de la Secretaría de la Defensa Nacional, solicitó se otorgue el Acuerdo Administrativo de Destino del inmueble federal descrito en el Considerando Primero del presente instrumento, toda vez que es de interés de esa Dependencia, tener la seguridad jurídica que permita continuar utilizándolo en actividades militares.

**SÉPTIMO.-** Que mediante Acta Administrativa de fecha 30 de noviembre de 2023, se hizo constar la entrega física, jurídica y administrativa que realizó la Presidencia de la República, a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su Órgano Administrativo Desconcentrado, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quién en ese mismo acto recibe y entrega de manera física, jurídica, administrativa y provisional a la Secretaría de la Defensa Nacional.

**OCTAVO.-** Que por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 36043-151PEPE23 de fecha 04 de diciembre de 2023, la Dirección del Registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, certifica que mediante Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Venustiano Carranza, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 26 de enero del 2005, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que al inmueble señalado en el Considerando Primero del presente instrumento, le aplica la zonificación: **E** (Equipamiento).

**NOVENO.-** Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así

como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establecen los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se destina el inmueble federal denominado “Hangar Presidencial”, con superficie de terreno de 127,405.03 metros cuadrados y de construcción de 20,164.39 metros cuadrados, con Registro Federal Inmobiliario 9-17610-3, ubicado en Boulevard Puerto Aéreo S/N, Asentamiento Aeropuerto Aviación Civil, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, a la Secretaría de la Defensa Nacional, para continuar utilizándolo en actividades militares.

**SEGUNDO.-** Si la Secretaría de la Defensa Nacional, diera al inmueble federal que se le destina, un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**TERCERO.-** En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá gestionar ante las autoridades de los órdenes de gobierno correspondientes, la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

**CUARTO.-** La Secretaría de la Defensa Nacional, deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligado a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que, en su caso, se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**QUINTO.-** El destino únicamente confiere a la Secretaría de la Defensa Nacional, el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**SEXTO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños**.- Rúbrica.